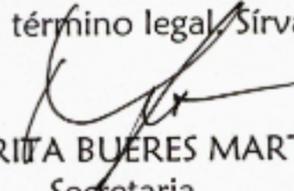


INFORME SECRETARIAL: 26 de febrero de 2020. Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por COOPHUMANA quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra NANCY REGINA GUTIERREZ DE BOLAÑO con No. de Radicación 08758-41-89-002-2020-00009-00. Informándole que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 10 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora ha presentado dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda, por lo que procede el despacho a decidir lo pertinente.

En consecuencia, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO -COOPHUMANA y en contra de NANCY REGINA GUTIERREZ DE BOLAÑO para que en el término de cinco (5) días pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3919 visible a folio 4 del expediente.

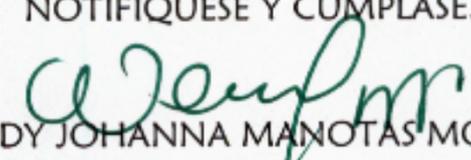
1.- Por la suma de \$23.593.190 M.L. por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré adosado al plenario, visible a folio 4.

2.- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.- Decretar el embargo y retención del 20% de la mesada pensional que devengue la demandada NANCY REGINA GUTIERREZ DE BOLAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.909.773, como pensionada de FOPEP. Oficiése en tal sentido al señor Pagador de la mencionada entidad, con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$45.130.705,36 M.L. y advirtiéndole que se trata de un crédito cooperativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>27</u>	Hoy <u>13 JUL 2020</u>
MARGARITA BUERES MARTINEZ Secretaria	